



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 266-2023-A/MPR

Rioja, 10 de julio del 2023.

VISTO:

El Informe N° 0203-2023-ORH-GAF/MPR de fecha 02.05.2023, con el cual remite el Expediente Judicial N° 00021-2018-LA-01 seguido por el Trabajador López Tuesta, Frank Eisten; Informe N° 146-2023-GAF/MPR de fecha 02.05.2023; Nota de Coordinación N° 163-2023-GM/MPR de fecha 10.05.2023; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 325-2023-A/MPR de fecha 07.07.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nro. 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal;

Que, el Artículo 76° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades"; ello en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos;

Que, el principio de legalidad contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido, cabe señalar que los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, mientras que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado, traducido esto en el principio de legalidad, que se desdobra por otra parte, en tres elementos esenciales e indisolubles; la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 26°, lo siguiente la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444;

Que, el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el Artículo 6° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el numeral 6) del Artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS en su Artículo 4° señala: **Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, **en sus propios términos**, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.** Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, por ello, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y Consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS en relación a los principios del procedimiento administrativo, textualmente señala en el Artículo IV literal 1.2.) principios del debido procedimiento: **los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo.** Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho remitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 29° del TUO antes citado, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; en ese sentido podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos **las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento** a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad;

Que, es así que se puede señalar que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (Artículo 203° del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el Artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que **no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;**

Que, en ese sentido, debemos señalar que, como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Provincial de Rioja, cuando se encuentre vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

Que, el Primer Juzgado Civil – Sede MBJ RIOJA en el Exp. Nro. 00021-2018-0-2207-JM-LA-01, resolvió lo siguiente: ----- (...) **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la presente demanda de reconocimiento de existencia de contrato de trabajo y otros, interpuesto por don **FRANK EINSTEN LÓPEZ TUESTA** contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA, en consecuencia **ORDENO: A) DECLARAR FUNDADA** la pretensión principal de la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el recurrente y la demandada, por el periodo comprendido entre el 15 de Enero 2016 hasta la actualidad, bajo el régimen laboral común de la actividad privada (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR).----- **B) DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión subordinada, de incorporación en planillas como servidor público sujeto al régimen laboral común de la actividad privada, en atención al Texto Único supra y Artículo 37° de la Ley N° 27972, en el cargo de guardián.----- **C) DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión de PAGO del Beneficio Social CTS. Sin perjuicio de lo expresado en el décimo considerando de esta sentencia. ----- **D) DECLARAR FUNDADA** en parte la pretensión de pago de reintegros de las Gratificaciones por el periodo 15 de Enero del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2018, en S/. 5,206.42; Vacaciones (S/. 1,083.33); Escolaridad (S/. 1,200.00), Asignación Familiar en S/. 3,054.50. **E INFUNDADA la pretensión del pago de la Bonificación Excepcional.** Con los intereses devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total.----- **E) Sin costas ni costos;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, el Juzgado de Trabajo Transitorio proveyendo el expediente remitido por parte del Primer Juzgado Civil de Rioja – SEDE MBJ RIOJA, ha emitido la Sentencia de Vista, en consecuencia: ----

A. REQUIÉRASE a la entidad ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA, **para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES**, proceda a emitir el acto resolutorio que comprenda el reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el demandante FRANK EISTEN LÓPEZ TUESTA y la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA por el período comprendido entre el 15 de Enero del 2016 hasta la actualidad, bajo el régimen laboral común de la actividad privada (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR) en caso de incumplimiento se remitirá copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público para que proceda conforme al delito de Desobediencia a la autoridad.---- **B. IMPROCEDENTE EL PEDIDO** para que en ejecución de sentencia el demandante Frank Eisten López Tuesta, sea incorporado a la planilla de obreros a plazo indeterminado con todos los beneficios que al régimen laboral ante indicado corresponde.----- **C. REQUIÉRASE a la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, proceda a la cancelación del reintegro de las gratificaciones, vacaciones, escolaridad y asignación familiar (conforme fue ordenado en la sentencia). Debiendo de tener presente la parte demandada, lo establecido en el Artículo 46° y sus incisos del TUO de la Ley N° 27584.----- HAGASE SABER en el modo y forma de ley;



Que, con Informe N° 0203-2023-ORH-GAF/MPR de fecha 02.05.2023, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Rioja, remite a la Gerencia de Administración el Expediente Judicial N° 00021-2018-LA-01 – Resolución Judicial N° 19 de fecha 27 de enero del 2023, seguido por el Trabajador López Tuesta, Frank Eisten, que RESUELVE: **A. REQUERIR** a la entidad ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA, para que en el plazo de 10 DÍAS HÁBILES, proceda a emitir el acto resolutorio que comprenda el reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el demandante FRANK EISTEN LOPEZ TUESTA y la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA por el período comprendido entre el 15 de enero del 2016 hasta la actualidad, bajo el régimen laboral común de la actividad privada (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR) en caso de incumplimiento se remitirá copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público para que proceda conforme al delito de Desobediencia a la autoridad.----**B. IMPROCEDENTE EL PEDIDO** para que en ejecución de sentencia el demandante Frank Eisten López Tuesta, sea incorporado a la planilla de obreros a plazo indeterminado con todos los beneficios que al régimen laboral ante indicado corresponde.---- **C. REQUIÉRASE** a la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA, para que en el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, proceda a la cancelación del reintegro de las gratificaciones, vacaciones, escolaridad y asignación familiar (conforme fue ordenado en el sentencia). Debiendo de tener presente la parte demandada, lo establecido en el Artículo 46° y sus incisos del TUO de la Ley N° 27584;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Rioja, con Informe N° 146-2023-GAF/MPR de fecha 02 de mayo del 2023, traslada a la Gerencia Municipal el Expediente Judicial N° 00021-2018-LA-01 – Resolución Judicial N° 19 de fecha 27 de enero del 2023, para el cumplimiento de lo ordenado por el Primer Juzgado Civil – Sede MBJ Rioja, respecto a la emisión del acto resolutorio correspondiente;



Que, con Nota de Coordinación N° 163-2023-GM/MPR de fecha 10.05.2023, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe legal sobre las competencias para emitir el acto administrativo, con respecto al Expediente Judicial N° 00021-2018-LA-01 – Resolución Judicial N° 19 de fecha 27 de enero del 2023, seguido por el Trabajador López Tuesta, Frank Eisten;

Que, con Memorando N° 325-2023-A/MPR de fecha 07 de julio del 2023, el Titular del Pliego autoriza a la Oficina de Secretaría General proyectar la Resolución de Alcaldía de Reconocimiento Laboral sobre cancelación del reintegro de las gratificaciones, vacaciones, escolaridad y asignación familiar, a favor del Trabajador López Tuesta, Frank Eisten;



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el demandante FRANK EISTEN LÓPEZ TUESTA y la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA por el período comprendido entre el 15 de Enero del 2016 hasta la actualidad, bajo el régimen laboral común de la actividad privada (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones administrativas para cancelar el reintegro de las gratificaciones, vacaciones, escolaridad y asignación familiar (Conforme fue ordenado en la Sentencia).

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas, ejecute las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de la Oficina de Recursos Humanos y **AUTORIZAR** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorgue la disponibilidad presupuestal para la ejecución del pago correspondiente, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Gerencia de Planificación y Ppto.
 - * Secretaría General.
 - * Oficina de RR.HH.
 - * Portal Institucional.
 - * Interesado.
 - * Archivo.